

Escritura

DE

Requerimiento

Don Alfredo Volpini

3

Autorizada
en 7 de Enero de 1915

POR

D. Melchor Canal Soler

Notario del Ilustre Colegio del Territorio
de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la Capital
PASEO DE GRACIA, 37



Paseo de Gracia, 37, 2º

En la ciudad de Barcelona, a
siete de enero de mil novecientos quince.

Ante mi, Don Melchor Canal y
Soler, notario del Ilustre Colegio del
Territorio de la Audiencia de Barce-
lona, con residencia en la capital, com-
parece el señor Don Pimulo Miguel
y Sagas, mayor de edad, viudo, abo-
gado y vecino de esta capital, Paseo
de Gracia, número veinte y ocho; con
cédula personal de clase cuarta, li-
brada a doce de octubre último, bajo
el número doce mil diez y nueve;
obrando en la calidad de Presiden-
te de la Junta de Gobiernos de la
Sociedad del Gran Teatro del Liceo,
de esta ciudad; y teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria,
me entrega, para que lo notifique

al interesado, el siguiente

— Requerimiento —

« Sr. D. Alfredo Volpini, T. Leon
niente y unve « fecha veinte y siete del pasado Di-
ciembre, en cumplimiento de acuer-
do adoptado por la Junta del Go-
bierno de mi Presidencia, dirigi a
D. la comunicación que transcri-
bo a continuación: « Habiendo
mejorado las circunstancias sa-
nitarias de esta ciudad que mo-
tivaron las diferencias que tuvo
esta Junta para esa Empresa
en lo que da de funcionamiento
de ^{la presente} esta temporada, esperaba la
propia Junta que en la actuali-
dad, ya que se ha normalizado
la situación, correspondería esa
Empresa completando el cuadro
de compañía con artistas de la
categoría que exige el contrato
de cesión del Teatro, y dando
funciones de la importancia
a que el mismo alude. = En

vez de esto, ha decaido el funcionamiento de la temporada, mermando aún más el cuadro de artistas y no correspondiendo las obras, en la forma y con el personal con que se han representado, a la categoría del Teatro ni al programa ofrecido por la Empresa, lo cual ha dado lugar a continuas quejas de propietarios y abonados que han obligado a esta Junta a tomar los acuerdos que ha considerado pertinentes, para dejar a salvo los altos intereses que le están confiados:—

En su virtud, en cumplimiento de tales acuerdos y a tenor de la condición 51.^a del contrato, requiero a U. para que dentro de quinto día, presente a esta Junta, la lista de artistas de primos cartello que debe tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro, en la con-

formidad expresada en la condición 21.^a del citado contrato, pre-
viniéndole que en caso de no
hacerlo, esta Junta se verá pre-
cisada a la aplicación de las
sanciones previstas en el mismo.

— Díos quíende a V. muchos años.

29. — Batna. 22 Dic. 1911. — El Pre-
sidente — R. Miguel — Rubica-
do? —

— Esta comunicación, a la que
no ha dado V. contestación, coin-
cidio con la suspensión que ha
efectuado V. de las funciones de
la actual temporada y de que
dio cuenta al público por medio
del anuncio inserto en carteles
y en los periódicos de esta capi-
tal, expresivo de que "con el
fin de reorganizar la compa-
ñía en la que faltan elementos
a consecuencia de la epidemia
pasada, se suspenden mo-
mentáneamente las representa-

“ciones”, ofreciendo reanudarlas
“en breve. Así, en este anuncio, re-
“conoce V. que la Compañía no
“estaba completa, cuya deficien-
“cia motivó mi citada comuni-
29 “cación de 27 de Diciembre y
“también reconoce V. que la epi-
“demia, si la hubo, es epidemia
“pasada.

“A esto cumplíme añadir que
“el contrato de concesión del Bea-
“to no concede a V. derecho para
“suspender las funciones de la tem-
“porada, puesto que este derecho
“se reserva en el propio contrato
“a la Junta de Gobierno, confor-
“me así lo expresa la condición
“26^o del mismo, sin que ni tan
“siquiera pueda V. invocar caso
“de fuerza mayor o de epidemia,
“porque la condición 39^o del pro-
“prio contrato somete al juicio de
“la Junta de Gobierno la apre-
“ciación de los casos de epidemia

„ o de fuerza mayor que puedan
„ impedir las representaciones.
„ En esta situación, la Junta de
„ Gobierno ha adoptado los acuerdos
„ pertinentes al caso, y en cumpli-
„ miento de los mismos requiero
„ a V. señor Don Alfredo Polpini,
„ por una, dos y tres veces y cuantas
„ en derecho sean necesarias y me
„ nester para que: Primero: a tenor
„ de las condiciones 14.^o y 16.^o del
„ contrato de concesión del Teatro
„ y en atención a la baja de valor
„ experimentada en los efectos en que
„ tiene V. constituida la fianza, su-
„ pla la diferencia que, según coti-
„ zación oficial, resulte por dicha
„ baja de valor, en el acto de la rea-
„ liquidación de la parte necesaria de
„ aquella fianza, que inmediata-
„ mente se efectuará para cubrir
„ el déficit o descubierto en que se
„ halla la Empresa, como resulta-
„ do de la última liquidación

semanal practicada a tenor
de las condiciones 12.^o y 16.^o del
citado contrato, por razón de los in-
puestos de timbre y utilidades, con-
tribución industrial, alumbrado y
demás a cargo de la Empresa.

Segundo: Observiendo la mitad
del depósito lo que se satisfaga pa-
ra cubrir el antedicho déficit a car-
go de V. reponga lo necesario para
completar aquel depósito dentro
del plazo de siete días, incurrien-
do en caso de no hacerlo en la per-
dida total del propio depósito y
en la consequente rescisión del
contrato a tenor de sus condiciones
40.^o y 46.^o.

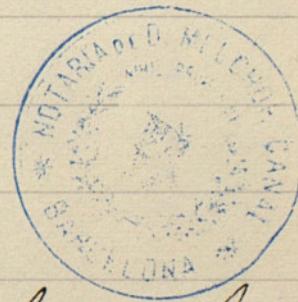
Tercero: Dentro del nuevo plazo
de cinco días contados desde la
notificación del presente reque-
rimiento, que por un exceso de
consideración se le concede, y a
tenor de la condición 51.^o delmen-
cionado contrato presente V. a la

„ Junta de Gobierno, la lista de ar-
„ listas que la Empresa debe tener
„ dispuesta para el buen funciona-
„ miento del Teatro en la conformi-
„ dad prevista en la condición 21^a;
„ y al propio tiempo, constituyendo
„ infracción de condición convenida
„ en aquel contrato la suspensión de
„ funciones que V. por si y ante si ha
„ efectuado sin darle derecho a ello el
„ repetido contrato, las reanude inme-
„ diatamente en las condiciones exigi-
„ das por el mismo, previniéndole que
„ en caso de no verificarlo dentro del
„ plazo de cinco días también con-
„ faderos desde la notificación de
„ este requerimiento, quedará ter-
„ minado y rescindido aquello con-
„ trato con todas las consecuencias y
„ sanciones previstas en las condi-
„ ciones 51^a y 26^a del mismo. —

200 = R. Miguel = Rubricado =

De todo lo que formalizó la
presente acta siendo testigos Don

Francisco del Moral y Ortíz y
Don Antonio Navaés y Boneu,
vecinos de esta ciudad; a todos
la he leído íntegramente por ha-
berlo así elegido, previamente ad-
vertidos de su derecho a leerla
por si y la firman. Del cono-
cimiento del compareciente y
de lo contenido en este instrumen-
to, yo, el notario, doy fe. = Primulo
Miquel y Sagas = Frau^o del Mo-
ral = Antonio Navaés = Signaols =
= Melchor Canal = Rubricado =
= Vale la adición = T^o Empresario
del Gran Teatro del Liceo. =



El mismo día a las doce y media
de la tarde, constituido en la Adminis-
tración del Gran Teatro del Liceo, he no-
tificado el presente requerimiento por

lectura íntegra y entrega de copia a Sra
Alfredo Volpiini. Firma conmigo, soy fer
Alf. Volpiini - Melchor Candal - Ambriade



Barcelona, 8 de enero de 1915.

Sr. Don Rómulo Miquel y Sagás, Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de Barcelona:

En contestación al requerimiento que, en mi calidad de Empresario de dicho Gran Teatro, se ha servido Vd. dirigirme con fecha del día de ayer por mediación del suscrito Notario, cúmpleme manifestarle lo siguiente:

Bien sabe V. e ignorar no puede, que el 29 de diciembre del año próximo pasado, hube de dirigirle la comunicación que a la letra dice así: " Esta Empresa dolosamente " sorprendida, después de los sacrificios que viene realizando para llevar adelante una temporada en la que sabía " de antemano no había de recabar ningún provecho y sí solo " una merma importante en sus intereses y esto con el único fin de que no permaneciera cerrado este Gran Teatro " fuente de sustento de infinidad de familias, espera de la " Justicia de esa Junta de su digna Presidencia se sirva ordenar el pago inmediato de la subvención correspondiente " a la función treinta de abono, que aun no ha percibido. " Al propio tiempo tengo que manifestarle que con el fin de " reorganizar mi compañía en la que por consecuencia de la " epidemia faltan elementos indispensables que a última hora se han negado a cumplir sus compromisos con la Empresa, amparándose en las circunstancias sanitarias de esta capital, debo suspender momentáneamente las representaciones que reanudaré, sin que la indicada suspensión, por o-

" bedecer a un caso de notoria fuerza mayor, pueda implicar sanción alguna penal que me sea impuesta a prettexto de incumplimiento de contrato o de suspensión voluntaria por durante siete o más días consecutivos delcurso de las funciones de la presente temporada ".

Bien sabe V. e ignorar no puede que la transcrita comunicación mía, de la que ni siquiera se hace mención en el requerimiento que contesto, se cruzó con la que en el mismo día se copia, dirigida a esta empresa, y como en la mía se formulaba una petición concreta - el pago de la subvención correspondiente a la 30 función de abono que había dejado de serme satisfecha - y además se notificaba mi acuerdo de suspender momentáneamente las representaciones y las causas de notoria fuerza mayor que a ello me obligaban sin incurrir en responsabilidad alguna que me fuera exigible y aplicable con relación a nuestro contrato, por la sociedad arrendadora de su digna Presidencia, cosas todas con las que implicitamente quedaban contestados los extremos de su aludida comunicación, claro está que no hubo en mi morosidad, desatención ni propósito de rehuir la contestación, y antes por el contrario era esta Empresa la que debía esperar la de esa Junta, a pesar de lo cual no se me dió ninguna.

Bien sabe V. e ignorar no puede, que el artículo 26 del contrato de arrendamiento del Gran Teatro del Liceo que está vigente y tengo celebrado con la Sociedad de Propietarios del mismo de su digna Presidencia, me faculta, en caso de notoria fuerza mayor, a tener sin funcionar el Teatro durante los días consecutivos que sean necesarios, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin la venia de la Junta de Gobierno, venia que solo es precisa, según el artículo 39 del propio contrato, cuando la imposibilidad de continuar las representaciones haya de traer aparejada la suspensión del contrato y sus efectos.

tos, caso en que no nos encontramos, pues a pesar de la epidemia que ha azotado a esta ciudad sembrando el luto y la consternación entre sus habitantes, ni esta Empresa ha solicitado como podía haberlo hecho, la suspensión del contrato y sus efectos por durante el tiempo de la epidemia, lo que hubiera implicado la supresión de la presente temporada de invierno y la consiguiente vigencia y continuación del contrato durante parte del año teatral de 1917 a 1918, ni esa Junta de Gobierno ha tomado iniciativa alguna encaminada a dicha suspensión, inspirándose sin duda, al proceder así, tanto esa Junta como esta Empresa, en el laudable deseo, de no aumentar con la clausura del Teatro, el pánico que reinaba, la desolución del gran número de familias que de él viven, y los extraordinarios perjuicios que con ella hubieran sufrido la industria y el comercio de esta ciudad.

Bien sabe V. e ignorar no puede que carece en absoluto de fundamento, la especie de que las obras, en la forma y con el personal con que se han representado, no hayan correspondido a la categoría del Teatro del Liceo ni al programa ofrecido por esta Empresa, pues tanto las óperas que se han puesto en escena como los artistas que en ellas han tomado parte, son de los comprendidos en el plan artístico que ofrecí para la presente temporada y me fué aprobado por esa Junta, óperas y artistas que han recorrido y recorren con aplauso los primeros Teatros del mundo, cuya categoría iguala, cuando no supera a la del Liceo de Barcelona, y en cuanto a la forma en que aquellas se han representado, es notorio que si ha discrepado de la adoptada desde muchos años a esta parte, ha sido para mejorarla con la adaptación de nuevo decorado y con una mejor cuidada y más inteligente dirección escénica, por lo que no se explica esta Empresa las quejas - no llegadas hasta ella - que se atribuyen a propietarios y abonados, al paso

que esta Empresa, si las tiene y las ha exteriorizado, contra la parte de aquellos, que sin derecho, se han dedicado a la venta y reventa de sus localidades en perjuicio manifiesto de mis intereses como Empresario y arrendatario del Teatro, de todo lo cual se infiere que no se han tenido con esta Empresa deferencias de ninguna clase, aunque bien las merecía.

Bien sabe V. e ignorar no puede, que la causa que precisa y forzosamente me ha obligado a suspender las funciones, no ha sido, como se dice en el requerimiento que contesto, y como en él se quiere suponer que tengo reconocido, la de que en aquel momento no estaba completa la compañía, y si en cambio el motivo de la suspensión ha obedecido a que habiéndose negado a venir a esta ciudad como consecuencia de la epidemia, algunos de los artistas que tenía contratados y con los que contaba para las representaciones sucesivas - negativa que por igual causa acaba de hacer el barítono Titta Ruffo - me era imposible, de momento, continuar las representaciones con la brillantez y con los artistas de categoría que hasta entonces habían actuado, por lo que, y para que no ocurriera precisamente lo que injustamente se me atribuye, me he impuesto el sacrificio, en aras del prestigio de este Teatro, de abrir un paréntesis en el curso de sus funciones - paréntesis obligado por notoria fuerza mayor que durará el tiempo que sea preciso para lograr el contrato de otros artistas dignos de la categoría del Liceo de Barcelona, que vengan a sustituir los que tenía ya contratados y que por causa tan justificada como la de que se deja hecho mérito, se han negado a cumplir sus compromisos; de todo lo que se infiere que la Junta de su digna presidencia, lo propio que los propietarios y abonados, lejos de vituperar la suspensión y de querer exigir por ella responsabilidades a esta Empresa, deben

estar reconocidos a la misma.

Bien sabe V. e ignorar no puede que lejos de darme esa Junta de Gobierno las facilidades a que tengo derecho, me está creando toda suerte de dificultades al no abonarme la subvención correspondiente a la 30 función de abono que tengo hecha, y con cuya acreditada subvención debía contar y cuento para atender al pago de obligaciones pendientes relativas a los impuestos del timbre y utilidades, contribución industrial, alumbrado y demás a cargo de esta Empresa; al amenazarme con la realización de una parte de mi fianza y la pérdida de la restante; al hacer públicos sus propósitos de rescindir el contrato de arrendamiento; y al dar pie a los malévolos para que digan, y a los incautos para que lo crean, que dentro de breves días, y aun contra mi expresa voluntad, quedará el Teatro a disposición de la persona que la Junta elija; y claro está que todo esto me origina extraordinarios perjuicios morales y materiales, los primeros, porque se afecta a mi buen nombre y reputación artística de Empresario, y los segundos, porque se me crean obstáculos que dificultan no solo la contrata de nuevos artistas si que hasta poder continuar contando con los que tengo contratados y se hallan actualmente en esta ciudad, y porque, al propio tiempo, se me restan los medios legítimos con que cuento para completar el pago de mis obligaciones.

Bien sabe V. e ignorar no puede que no existiendo actualmente en esta ciudad cotización oficial de valores públicos, por estar clausurada la Bolsa por orden gubernativa, no le es dable a esa Junta de Gobierno afirmar, como gratuitamente afirma en su requerimiento, que los efectos en que tengo constituida mi fianza han experimentado una baja; y que por la propia razón no le es dable tampoco a dicha Junta, ni yo he de consentirlo, proceder a la venta de tales valores, ni aun en el caso, que niego en absoluto,

de que con sujeción a nuestro contrato procediera la realización de aquellos en todo o en parte.

En consecuencia de cuanto dejo expuesto en esta contestación, a mi vez requiero a V. señor Don Rómulo Miquel y Sagás, por una, dos y tres veces y cuantas en derecho sean necesarias y menester, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, y como tal de representante legal de esa Sociedad, para que: Primero, se abstenga de realizar parte alguna de la fianza que tengo constituida en poder de dicha sociedad a las resultas de nuestro contrato de arrendamiento, con el pretexto que se me indica ni con otro alguno. Segundo, me entregue dentro del término de cuarenta y ocho horas el importe de la subvención correspondiente a la función 30 de abono; Tercero, se abstenga así bien, de practicar acto alguno que tienda directa ni indirectamente a perturbar la posesión en que me hallo del Gran Teatro del Liceo como arrendatario que soy del mismo; Cuarto, en modo alguno dificulte mis gestiones de empresario y arrendatario de dicho Teatro, encaminadas a reanudar las funciones del mismo que por causa de reconocida fuerza mayor he suspendido con arreglo a las facultades que me concede el contrato; Quinto, y finalmente, sepa que no estoy dispuesto a rescindir dicho contrato de arrendamiento ni a consentir que éste cese y a perder mi condición de arrendatario y con ella el disfrute exclusivo del Teatro, en tanto los Tribunales de Justicia no declaren, por sentencia firme y ejecutoria, previo el procedimiento adecuado, la aludida rescisión, y me condenen a dejarlo vacío y expedito a favor del arrendador.

Requiero igualmente al suscrito Notario para que se abstenga de librar copia alguna del requerimiento a que se contrae la presente contestación, sin que a continuación libre tambien copia de la misma.

re-
a
ello bajo apercibimiento del abono de daños, perjuicios y
costas. = Alfredo Volpini.



Contestación de S. enm
1915



En consecuencia de quanto dejé expuesto
en esta contestación, a mi vez requiero a Vd. Sr.
D. Rómulo Miguel y Sagás, por una, dos y
tres veces y tantas en dureza sean necesarias y
menester, en, en calidad de Presidente de la Jun
ta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del
Gran Teatro del Liceo de Barcelona, y como tal
representante legal de esa sociedad, para que:
Primero; se abstenga de realizar parte algu
na de la fuerza que tengo constituida en poder
de dicha Sociedad á las reuniones de nuestro
contrato de arrendamiento, con el pretexto que
se me indica ni con otro alguno. Segundo,
me entregue dentro del término de cuaren
ta y ocho horas el importe de la subvención
correspondiente a la fianza 30 de abono; Ter
cero; se abstenga asimismo, de practicar acto
alguno que tienda directa ni indirectamente
a perturbar la posesión en que me hallo
del Gran Teatro del Liceo como arrendatario

que soy del mismo. Cuarto, en modo alguno difficulte mis gestiones de empresario y arrendatario de dicho Teatro, encaminadas a reanudar las fuerza, digo) funciones del mismo que por causa de reciente fuerza mayor he suspendido con arreglo a las facultades que me concede el contrato. Quinto, y finalmente, sepa que no estoy dispuesto a rescindir dicho contrato de arrendamiento ni a consentir que éste cesase y a perder mi condición de arrendatario y con ella el disfrute exclusivo del Teatro, enquanto los Tribunales de Justicia no declaren, por sentencia firme y ejecutoria, previo el procedimiento establecido, la aludida rescisión, y me condene a dejarlo viene y expedito a favor del arrendador.

A.M. Volpini

Borrador requerimiento notarial T. Lavery

-closul sal el 7 obstante al sup misteriose al no obstante

"no saliendo la misma dia sup en y obstante tanto al el no"

"el obstante sal no y misterio se obstante obstante los obstante"

"el misterio obstante el no la no el obstante, los obstante obstante"

- REQUERIMIENTO NOTARIAL -

-Igo al el obstante a obstante misterio sup al no obstante

-obstante "Sr. D. Alfredo Volpini, Empresario del Gran Teatro

"del Liceo. Con fecha veinte y siete del pasado Diciembre, en cum-

-plimiento de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de mi

"Presidencia, dirigi a V. la comunicación que transcribo a conti-

"nuación: "Habiendo mejorado las circunstancias sanitarias de esta

"Ciudad, que motivaron las deferencias que tuvo esta Junta para esa

"Empresa en lo que va de funcionamiento de la presente temporada,

"esperaba la propia Junta que en la actualidad, ya que se ha norma-

"lizado la situación, correspondería esa Empresa completando el

"cuadro de compañía con artistas de la categoría que exige el con-

"trato de cesión del Teatro, y dando funciones de la importancia

"a que el mismo alude.= En vez de esto, ha decaido el funcionamien-

"to de la temporada, mermándose aún más el cuadro de artistas y no

"correspondiente las obras, en la forma y con el personal con que

"se han representado, a la categoría del Teatro ni al programa o-

"frecido por la Empresa, lo cual ha dado lugar a continuas quejas

"de propietarios y abonados que han obligado a esta Junta a tomar

"los acuerdos que ha considerado pertinentes, para dejar a salvo

"los altos intereses que le están confiados.= En su virtud, en cum-

"plimiento de tales acuerdos y a tenor de la condición 51^a del con-

"trato, requiero de V. para que dentro del quinto dia, presente a

"esta Junta, la lista de artistas de primo cartello que debe tener

"dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro, en la conformi-

"dad expresada en la condición 24^a del citado contrato, previniéndo-

"le que en caso de no hacerlo, esta Junta se verá precisada a la apli-

"cación de las sanciones previstas en el mismo.= Dios guarde a V. mu-

"chos años. Barna. 27 Dbre. 1914.- El Presidente = R. Miquel-Rubri-

"gado."-----

" Esta comunicación, a la que no ha dado V. contestación,
"coincidió con la suspensión que ha efectuado V. de las funcio-
"nes de la actual temporada y de que dió cuenta al público por
"medio del anuncio inserto en carteles y en los periódicos de
esta capital, expresivo de que "Con el fin de reorganizar la
"compañía en la que faltan elementos a consecuencia de la epi-
"demia pasada, se suspenden momentáneamente las representacio-
"nes," ofreciendo reanudarlas en breve. Así, en este anuncio,
"reconoce V. que la Compañía no estaba completa, cuya deficien-
"cia motivó mi citada comunicación de 27 de Diciembre y tam-
"bién reconoce V. que la epidemia, si la hubo, es epidemia pasa-
"da.-----
"A esto cumplime añadir que el contrato de concesión del
"Teatro no concede a V. derecho para suspender las funciones de
"la temporada, puesto que este derecho se reserva en el propio
"contrato a la Junta de Gobierno, conforme así lo expresa la con-
"dición 26^a del mismo, sin que ni tan siquiera pueda V. invocar
"caso de fuerza mayor o de epidemia, porque la condición 39^a del
"propio contrato somete al juicio de la Junta de Gobierno la apre-
"ciación de los casos de epidemia o de fuerza mayor que puedan im-
"pedir las representaciones.-----
"En esta situación, la Junta de Gobierno ha adoptado los a-
"cuerdos pertinentes al caso, y en cumplimiento de los mismos re-
"quiero a V., señor Don Alfredo Volpini, por una, dos y tres ve-
"ces cuantas en hecho sean necesarias y menester para que: Prime-
"ro: a tenor de las condiciones 44^a y 46^a del contrato de conce-
"sión del Teatro y en atención a la baja de valor experimentada en
"los efectos en que tiene Vd. constituida la fianza, supla la di-
"ferencia que según cotización oficial, resulte por dicha baja de
"valor, en el acto de la realización de la parte necesaria de aque-
"lla fianza, que inmediatamente se efectuará para cubrir el déficit
"o descubierto en que se halla la Empresa, como resultado de la
"última liquidación semanal practicada a tenor de las condiciones
"42^a y 46^a del citado contrato, por razón de los impuestos de tim-

"bre y utilidades, contribución industrial, alumbrado y demás a cargo de la Empresa.-----

" Segundo: Absorviendo la mitad del depósito lo que se satisfaga para cubrir el antedicho déficit a cargo de V., reponga lo necesario para completar aquel depósito dentro del plazo de siete días, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total del propio depósito y en la consiguiente rescisión del contrato "a tenor de sus condiciones 40^a y 46^a.-----

" y Tercero: Dentro del nuevo plazo de cinco días contadero desde la notificación del presente requerimiento, que por un exceso de consideración se le concede, y a tenor de la condición 51^a del mencionado contrato presente V. a la Junta de Gobierno, la lista de artistas que la Empresa debe tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro en la conformidad prevista en la condición 24^a; y al propio tiempo, constituyendo infracción de condición convenida en aquel contrato la suspensión de funciones que V. por si y ante si ha efectuado sin darle derecho a ello el repetido contrato, las reanude inmediatamente en las condiciones exigidas por el mismo, previniéndole que en caso de no verificarlo dentro del plazo de cinco días también contaderos desde la notificación de este requerimiento, quedará terminado y rescindido aquel contrato con todas las consecuencias y sanciones previstas en las condiciones 51^a y 26^a del mismo.= Rómulo Miquel.